

Resolución Gerencial N.º 285-2026-MDP/GM

Pichari, 21 de septiembre del 2026

VISTOS:

La Carta N.º 100-2026-MDP-GSM/IOARR/WKGL-RO de fecha 03 de septiembre del 2026, emitido por el Residente de Obra; la Carta N.º 033-2026-MDP-GFSLP/JCFB-SO de fecha 03 de septiembre del 2026, emitido por el Supervisor de Obra; el Informe N.º 1988-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 08 de septiembre de 2026, del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; el Informe N.º 1198-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 09 de septiembre del 2026, del Subgerente de Ejecución de Obras; el Informe N.º 2043-2026-MDP/GM-GFSLP/G de fecha 10 de septiembre de 2026, emitido por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; el Informe N.º 81-2026-MDP-SGFEP/JGS-E de fecha 14 de septiembre de 2026, emitido por el Evaluador de Proyectos; el Informe N.º 498-2026-MDP-SEET-TSE/SG de 14 de septiembre de 2026, emitido por el Subgerente de Elaboración de Expediente Técnico; el Informe N.º 2095-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 16 de septiembre de 2026, emitido por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; el Informe N.º 1242-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 17 de septiembre de 2026, emitido por el Subgerente de Ejecución de Obras; el Informe N.º 1923-2026-MDP/GDTI-MNM-G de fecha 17 de septiembre de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la Opinión Legal N.º 926-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 21 de septiembre del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás documentos que obran en el Expediente en trescientos siete (307) folios y un (01) CD, **sobre la aprobación de la Modificación de Obra N.º 01 de Tipo Significativa por Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, con ampliación de Plazo N.º 01 de la IOARR: "CONSTRUCCION DE CELDAS PARA RESIDUOS; EN EL(LA) BOTADERO MUNICIPAL PARA LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N.º 2693513, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el Decreto Legislativo N.º 1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 259-2025-MDP-GM, de fecha 21 de agosto de 2025, se aprueba la Directiva N.º 001-2025-MDP/07.2, denominada **"Directiva Interna para la Elaboración de Expedientes**

Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Publicas por administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari", establece en su literal f.2 que; las modificaciones de obra (significativa o no) de este tipo pueden ser generadas bajo las siguientes causales:

- ✓ Deficiencias y/o errores en el expediente técnico.
- ✓ Aplicación de procesos constructivos inadecuados.
- ✓ Ineficiencia en la gestión de la ejecución de obra.
- ✓ Actualización de precios.
- ✓ Casos fortuitos o de fuerza mayor.
- ✓ Ampliaciones de plazo (para mayores gastos generales y gastos de obra y de supervisión).

Que, la Directiva N.º 010-2023-CG/VCST "**SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA**", aprobado con Resolución de Contraloría N.º 268-2023-16, de fecha 13 de julio de 2023, señala en el numeral 6.4 que "**UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", las mismas que se originan por; **a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;**

Que, mediante **Carta N.º 100-2026-MDP-GSM/IOARR/WKGL-RO, de fecha 03 de septiembre de 2026**, el Residente de la IOARR: "Construcción de Celdas para Residuos, en el (la) Botadero Municipal para la Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco", presentó al Supervisor de Obra el expediente de la Modificación de Obra N.º 01 de Tipo Significativo, por Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, así como la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 por setenta y cinco (75) días calendario, señalando que las observaciones formuladas al expediente habían sido subsanadas;

Que, mediante **Carta N.º 033-2026-MDP-GFSLP/JCFB-SO, de fecha 03 de septiembre de 2026**, el Supervisor de Obra remitió la absolución de las observaciones formuladas al expediente técnico de la Modificación de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01 de Tipo Significativo, con Ampliación de Plazo N.º 01 por setenta y cinco (75) días calendario, señalando que las observaciones fueron debidamente absueltas y que la ampliación solicitada afecta la ruta crítica de la ejecución; asimismo, indicó que el expediente se encuentra técnicamente sustentado y cumple con los requerimientos necesarios, por lo que recomendó su aprobación;

Que, mediante **Informe N.º 1988-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 08 de septiembre de 2026**, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos recomendó al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la aprobación del expediente técnico de la Modificación de Obra N.º 01 de Tipo Significativo, correspondiente al Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, sin ampliación presupuestal, de la IOARR: "**CONSTRUCCION DE CELDAS PARA RESIDUOS; EN EL(LA) BOTADERO MUNICIPAL PARA LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO**" con CUI N.º 2693513; toda vez que la solución técnica planteada por los responsables de la ejecución se encuentra orientada a garantizar el cumplimiento de las metas previstas en la IOARR, conforme al detalle consignado en la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN	
ADICIONAL DE OBRA N.º 01 (+)	S/ 966,577.60
DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01 (-)	S/ 966,577.60

PRESUPUESTO TOTAL SOLICITADO

S/ 0.00

Que, mediante **Informe N.º 1198-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 09 de septiembre de 2026**, el Subgerente de Ejecución de Obras devolvió a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos el expediente de la Modificación de Obra N.º 01 de Tipo Significativo, correspondiente al Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, sin ampliación presupuestal, formulando observaciones y solicitando que se disponga su correspondiente subsanación;

Que, mediante **Informe N.º 2043-2026-MDP/GM-GFSLP/G, de fecha 10 de septiembre de 2026**, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitó a la Subgerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos recabar la opinión del proyectista respecto del expediente técnico de la Modificación de Obra N.º 01 de Tipo Significativo, correspondiente al Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, sin incremento presupuestal;

Que, mediante **Informe N.º 81-2026-MDP-SGFEP/JGS-E, de fecha 14 de septiembre de 2026**, el Evaluador de Proyectos emitió opinión técnica favorable respecto de la Modificación de Obra N.º 01 de Tipo Significativo, correspondiente al Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, sin incremento presupuestal, contenida en el **Informe Técnico N.º 030-2026-MDP-SGFEP/JGS-E**, la cual fue remitida al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante **Informe N.º 498-2026-MDP-SEET-TSE/SG, de fecha 14 de septiembre de 2026**;

Que, mediante **Informe N.º 2095-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 16 de septiembre de 2026**, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos recomendó al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la aprobación del expediente técnico de la Modificación de Obra N.º 01 de Tipo Significativo, correspondiente al Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, con Ampliación de Plazo N.º 01 por setenta y cinco (75) días calendario, señalando la procedencia de continuar con el trámite correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N.º 1242-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 17 de septiembre de 2026**, el Subgerente de Ejecución de Obras recomendó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura aprobar la Modificación de Obra N.º 01 de Tipo Significativo, por Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, así como la Ampliación de Plazo N.º 01 por setenta y cinco (75) días calendario, correspondiente a la referida IOARR;

Que, mediante **Informe N.º 1923-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 17 de septiembre de 2026**, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura recomendó a la Gerencia Municipal la aprobación, mediante acto resolutivo, del expediente técnico de la Modificación de Obra N.º 01 de Tipo Significativo, por Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, así como de la Ampliación de Plazo N.º 01 por setenta y cinco (75) días calendario, correspondiente a la IOARR: **"CONSTRUCCION DE CELDAS PARA RESIDUOS; EN EL(LA) BOTADERO MUNICIPAL PARA LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N.º 2693513;

Que, mediante la **Opinión Legal N.º 926-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 21 de septiembre del 2026**, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aprobar la Modificación de Obra N.º 01 de Tipo Significativo por Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01 de la IOARR: **"CONSTRUCCION DE CELDAS PARA RESIDUOS; EN EL(LA) BOTADERO MUNICIPAL PARA LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N.º 2693513, conforme al siguiente cuadro elaborado por las áreas técnicas de la Entidad:

DESCRIPCIÓN	
ADICIONAL DE OBRA N.° 01	S/ 966,577.60
DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 01	S/ 966,577.60
	0.00

Asimismo, es procedente la ampliación de plazo N.° 01; por el termino de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, la aprobación de la Modificación de Obra N.° 01 de Tipo Significativo N.° 01, por Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante N.° 01, con Ampliación de Plazo N.° 01 por setenta y cinco (75) días calendario, resulta necesaria debido a las condiciones reales verificadas durante la ejecución, que no fueron previstas en el expediente técnico original, así como a las inconsistencias identificadas en metrados, análisis de precios unitarios y determinadas partidas; siendo necesario incorporar, modificar o retirar prestaciones para atender la presencia de aguas subterráneas, mejorar el manejo y conducción de lixiviados, proteger el sistema de impermeabilización y adecuar la ejecución al uso de maquinaria propia de la Entidad, garantizando así la correcta ejecución y el cumplimiento de las metas de la IOARR. Asimismo, las prestaciones adicionales inciden en la ruta crítica de la ejecución, por lo que corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada; precisándose que el Adicional y el Deductivo Vinculante tienen igual monto a nivel de costo directo, por lo que la modificación no genera incremento presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972 y sus modificatorias, la Directiva N.° 001-2023-MDP/GM - "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N.° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 274-2026-A-MDP/LC, de fecha 31 de julio de 2026, así en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Modificación de Obra N.° 01 de Tipo Significativa por Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante N.° 01, con ampliación de Plazo N.° 01 de la IOARR: "**CONSTRUCCION DE CELDAS PARA RESIDUOS; EN EL(LA) BOTADERO MUNICIPAL PARA LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO**" con CUI N.° 2693513, por resultar necesaria para garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la

IOARR, de conformidad con los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y los documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	
ADICIONAL DE OBRA N.º 01	S/ 966,577.60
DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01	S/ 966,577.60
PRESUPUESTO SOLICITADO	S/ 0.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N.º 01 por **setenta y cinco (75) días calendario**, correspondiente a la IOARR: “**CONSTRUCCION DE CELDAS PARA RESIDUOS; EN EL(LA) BOTADERO MUNICIPAL PARA LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO**” con CUI N.º **2693513**, para la ejecución de la Modificación de Obra N.º 01 de Tipo Significativa por Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Oficinas y Áreas administrativas estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones y/o modificaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
Residente
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5